# Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras Grupo Jurídico Regional Nariño



### **RESOLUCION No. 015-2025**

San Juan de Pasto, primero (01) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION No. 010 DEL 12 DE JUNIO DE 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DEL PROCESO No. 2025 - 004 SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACION AFECTO IDENTIFICADA CON NIT. 900.210.617"

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF, "Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 del 2020" y la Resolución 00297 del 28 de junio de 2023 mediante la cual se asignan funciones de Ejecutora a una servidora pública y,

#### CONSIDERANDO

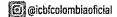
Que mediante Resolución No. 010 del 12 de junio de 2025, se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso No. 2025-004, seguido en contra de la FUNDACION AFECTO identificada con NIT. 900.210.617.

Que la resolución por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, fue proferida, sin haber transcurrido los quince (15) días hábiles que tiene el deudor para presentar excepciones frente al mandamiento de pago.

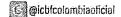
Que debido a lo antes mencionado, se expidió la resolución No. 010 del 12 de junio de 2025, que ordena seguir adelante con la ejecución en contra de la FUNDACION AFECTO, identificada con NIT. 900.210.617, antes de cumplirse los quince (15) días hábiles que establece la normatividad.

Que teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual dispone: "CAUSALES DE REVOCACION. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona." Y que la inobservancia del término que establece la resolución 0140 de 2025 en el artículo 26: "TERMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse

www.icbf.gov.co









### Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras Grupo Jurídico

## Regional Nariño



mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo 831 del E.T., en concordancia con el artículo siguiente del presente reglamento."

Que teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 26 de la resolución 0140 de 2025, se hace necesario dejar sin efecto la resolución No. 010 del 12 de junio de 2025 "Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en contra de la FUNDACION AFECTO, identificada con NIT. 900.210.617, sin haber transcurrido los quince (15) días hábiles que tiene el deudor para presentar excepciones frente al mandamiento de pago.

Que la presente resolución no presenta afectación o variación de fondo en el acto administrativo inicial.

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la resolución No. 010 del 12 de junio de 2025 "Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso No. 2025-004 seguido en contra de la FUNDACION AFECTO, identificada con NIT. 900.210.617.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** la presente resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE

Funcionaria Ejecutora Regional Nariño

Proyectó y revisó: Ruby Medina Ponte

